



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: ADRIANA CRISTINA GARCÍA MOLINA.
DEMANDADO: RUBY HERNÁN CALDERÓN RAUDALES.
RADICACIÓN: 20001-31-10-002-2021-00428-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial, se observa que reúne los requisitos del artículo 82 y s.s. C. G. del P.; en consecuencia ADMITE y ORDENA:

IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario (art. 391 y 392 ibídem).

NOTIFICAR este proveído al demandado RUDY HERNÁN CALDERÓN RAUDALES y correrle el traslado de la demanda por el término de diez (10) para que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFICAR el presente auto al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Juzgado.

OFICIAR al Pagador o Jefe de Recursos Humanos de la Administración Judicial de Valledupar, Cesar, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, envíen con destino a este proceso, certificación de vinculación laboral, ingresos salariales (art. 127 C. S. T.), y prestaciones legales y extralegales, luego de las deducciones de ley, devengados por el demandado RUDY HERNÁN CALDERÓN RAUDALES, quien labora como CITADOR en el Tribunal Administrativo de Valledupar, Cesar.

Tener a la doctora LISBETH MORENO PACHECO, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora ADRIANA CRISTINA GARCÍA MOLINA con las facultades conferidas en el poder.

Advertir a la apoderada reconocida en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que poseen según el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

Martha.-

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d8e76329a562ba1fb628bf92b793c83ec331342fa9bf4072d5c11e2b
cbc36223**

Documento generado en 23/09/2021 03:13:51 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>